



PERÚ

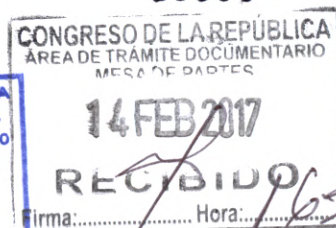
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

39998

Lima, 13 FEB. 2017

OFICIO No. 614 -2017-MTC/04



Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2do. piso - Plaza Bolívar - Lima

Presente.-

Referencia: a) Oficio P.O N° 595-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 273-2017-MTC/08

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno".

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

J. César Zavala Hernández
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta
Informe N° 273-2017-MTC/08
H.R. E-337240-2016



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 273 -2017-MTC/08



A : JULIO CESAR ZAVALA HERNÁNDEZ
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 001-2017-MTC/13 del 04.01.2017. ✓
b) Informe N° 001-2017-MTC/13.jps del 04.01.2017.
c) Memorándum N° 2560-2016-MTC/09.01 del 28.11.2016.
d) Memorándum N° 137-2017-MTC/14 del 25.01.2017.
e) Informe N° 025-2017-MTC/14.08 del 23.01.2017.

FECHA : Lima, 30 ENE. 2017

Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante Oficio N° 806-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016, con Hoja de Ruta N° E-335594-2016, ingresado a este Ministerio el 15 de diciembre de 2016, remite para opinión el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio P.O. N° 595-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de diciembre de 2016, con Hoja de Ruta N° E-337240-2016, ingresado a este Ministerio el 16 de diciembre de 2016, remite para opinión el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Oficio N° 051-2017-PCM/SG/SC/OCP, de fecha 11 de enero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, referida a emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del Memorándum Múltiple N° 1183-2016-MTC/08 del 20 de diciembre de 2016, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección General de Transporte Acuático, a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el marco de sus respectivas competencias, para la atención del requerimiento de la Comisión de de Transportes y Comunicaciones y la Comisión



de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

- 1.5 La Dirección General de Transporte Acuático, mediante Memorándum N° 001-2017-MTC/13, remite el Informe N° 001-2017-MTC/13.jqs, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6 La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorándum N° 137-2017-MTC/14, remite el Informe N° 025-2017-MTC/14.08 de la Dirección de Ferrocarriles, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.

A la fecha de emisión del presente informe, no se cuenta con la opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.6 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes.
- 2.8 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF MTC).
- 2.9 Decreto Supremo N° 0008-2006-JUS – Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS:

Del contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno. Asimismo, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones sea el encargado de dirigir, implementar y ejecutar lo establecido en dicho Proyecto de Ley.



Del análisis de la Áreas

3.2 La Dirección de Transporte Acuático, a través del Informe N° 001-2017-MTC/13.jqs, señala lo siguiente:

- El Decreto Legislativo N° 714, declaró de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías, como elemento fundamental para el desarrollo del comercio exterior. Asimismo, creó como parte de la cadena de transporte multimodal, el sistema de Terminales Interiores de Carga (TIC), con el fin de desarrollar operaciones de comercio exterior en zonas del país que no cuentan con los servicios de embarque/desembarque de cargas en contenedores u otra forma análoga de embalaje, posibilitando el tráfico de mercancías conforme a los regímenes aduaneros que establece la Ley General de Aduanas.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga las autorizaciones para la instalación y construcción de los TIC, de acuerdo con las normas técnicas que establezca al respecto. Dichas autorizaciones podrán ser otorgadas a entidades privadas o estatales.
- Un puerto seco es un terminal intermodal de mercancías, ubicadas en el interior de un territorio; conecta directamente con un o más puertos marítimos a través de un corredor de transporte de alta capacidad, preferiblemente ferroviario, dentro de una concepción intermodal (comodal) en una cadena de transporte puerta a puerta.
- La opción favorable de un puerto seco es la interconexión intermodal marítimo – ferroviaria, siempre que exista una oferta intermodal eficiente y un volumen de mercancía y/o una distancia a cubrir mínima que lo haga rentable.
- La exposición de motivos de la norma propuesta coincide en los conceptos entre puerto seco y terminales interiores de carga, sin embargo no cuenta con la característica principal de ser un lugar que cambia el modo de transporte o intermodal. Esta es la característica básica para lograr acrecentar la cadena logística y agregar valor económico al proceso. Además el ingreso de la carga a un puerto seco es agregarle valor a la carga y/o consolidar y/o desconsolidar la carga que se transportará en contenedores debidamente precintados por la aduana correspondiente.
- A la fecha la región no cuenta con puertos secos que puedan servir de referencia porque no han logrado ubicarse en lugares con las capacidades con infraestructura multimodal y/o de acopio y distribución de carga.
- La ubicación del puerto seco en Desaguadero actualmente es un paso de frontera y la propuesta no indica las facilidades para ponderarlas. Además la carga está habitualmente en tránsito internacional, la propuesta no permite determinar si al





habilitarse como puerto seco, agregará valor a la carga o su cambio de modo de transporte generará economía de escala.

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene la competencia de otorgar las autorizaciones, ha propuesto su implementación en muchos foros, sin embargo no ha recibido solicitudes para implementar un terminal interior de carga o puerto seco.

3.3 La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante informe N° 025-2017-MTC/14.08 de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Ferrocarriles, señala lo siguiente:

- La localidad de Desaguadero es un lugar de paso obligado para la mayor parte de las mercancías que ingresan a Bolivia luego de arribar al Perú por los puertos de Matarani e Ilo, así como de aquellas que salen de Bolivia con destino a ultramar previo paso por los mencionados puertos marítimos.
- Señalan que Desaguadero es actualmente utilizado tanto por carretera como por ferrocarril desde el lado peruano, y por carretera desde el lado boliviano. Sin embargo, conviene mencionar que en caso de implementarse el corredor Bioceánico Central Perú – Bolivia, se esperaría que la mayor parte del tránsito de carga entre ambos países ocurra por ferrocarril y en magnitud muy superior al actual.
- En ese contexto, la implementación de un puerto seco en Desaguadero, cumpliría una misión importante en aliviar las actividades aduaneras en los puertos marítimos de Matarani e Ilo.



Del análisis de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.4 La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF del Ministerio), aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, tiene entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.

En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, regulatorios y de política son sustentados por la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, según sus funciones previstas en el citado ROF del Ministerio.

3.5 En primer término, se advierte que el Proyecto de Ley es una iniciativa del Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la



Constitución Política del Perú¹, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República². Este Reglamento establece que las proposiciones de ley o resolución legislativa no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

- 3.6 La priorización de los Proyectos de Inversión Pública (en adelante, PIP) corresponde al Titular o máxima autoridad de cada Entidad Pública, en el marco de las Políticas y Planes Sectoriales, así como los Planes de Desarrollo correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.7 Por otro lado, la ejecución de un PIP obedece al cronograma de ejecución que se prevea en el Estudio de Preinversión que sustente la viabilidad del PIP; de lo contrario, ello podría originar el desfinanciamiento de otros PIP en ejecución.
- 3.8 El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe indicar cuantitativamente los beneficios que se generarían con su aprobación, asimismo debe señalar cómo se va a realizar la implementación del proyecto, sin generar costo en el presupuesto público. De igual manera, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se debe sustentar la necesidad de posibles expropiaciones, que haría necesaria la declaración de necesidad pública la creación del proyecto de puerto seco en Desaguadero.
- 3.9 De aprobarse el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, se debe contar con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo tales medidas, a fin de evitar que los pliegos involucrados en su ejecución exijan una demanda adicional de recursos, lo cual podría afectar el Principio de Equilibrio Presupuestario, reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



IV. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al análisis realizado por la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y lo expuesto en el presente Informe, concluye en lo siguiente:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe ser aprobado sólo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas.
- 4.2 De acuerdo al marco legal vigente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autoriza la instalación y construcción de Terminales Interiores de Carga, los mismos que de acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, tienen el mismo concepto

¹ "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

² "Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(...)
2(...)
a) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

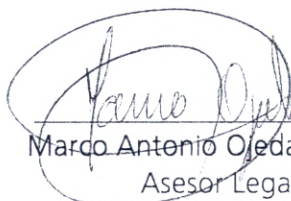
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que los puertos secos. Pero a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud para implementar un Terminal Interior de Carga. En tal sentido, de acuerdo al marco legal vigente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ya cuenta con las facultades para autorizar la implementación de terminales interiores de carga o puertos secos.

4.3 El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe observar lo dispuesto en:


- La Constitución Política del Perú.
- El Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Atentamente,

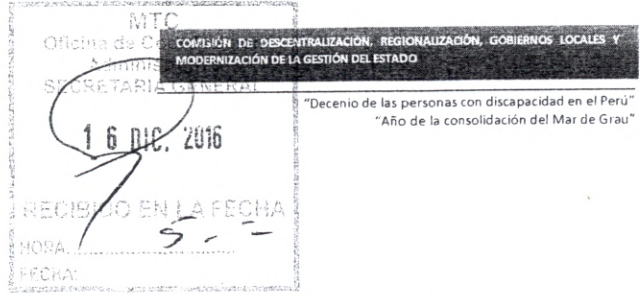


Marco Antonio Ojeda Pacheco
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica



Lima, 9 de diciembre de 2016

OFICIO P.O. N° 595-2016-2017/CDRGLMGE-CR

337240-2016

16 DIC. 2016

Señor
MARTÍN VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203
Lima

9

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0716/2016-CR, ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado